

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Precisan Derecho de Vía de Carreteras en los departamentos de Puno y Amazonas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 153-2006-MTC/02

Lima, 21 de febrero de 2006

VISTO:

El Memorándum Nº 0074-2006-MTC/14, de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, mediante el cual se solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía de la carretera Humalzo - Mazocruz, Mazocruz - Limite Internacional (Puente Desaguadero), Desaguadero - Carancas;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley Nº 20081 establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley Nº 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial, actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe Nº 005-2006-MTC/14.03, de fecha 12 de enero de 2006, la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, indica lo siguiente: i) el tramo carretero sobre la red vial nacional tiene una longitud de 223.93 kms. Humalzo - Mazocruz (116.22 kms.), Mazocruz Limite Internacional (Puente Desaguadero) (107.71 kms.), y el Tramo Desaguadero - Comunidad Carancas ruta vecinal sin registro, tiene una longitud de 16 kms.; ii) para el tramo Humalzo - Mazocruz Ruta 34A, Mazocruz - Limite Internacional (Puente Desaguadero) Ruta 034C y Desaguadero - Comunidad Carancas sin Registro de Ruta, se está determinando el Derecho de Vía de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Suprema Nº 333 del 8 de octubre de 1947 que aprueba las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y al Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado con Resolución Directoral Nº 143-2001-MTC/15.17 de

fecha 12 de marzo de 2001, el mismo que indica que el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio para una carretera de dos carriles, es decir una carretera de segunda clase, debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía como mínimo); iii) para el Tramo: Humalzo - Mazocruz, compuesto de una calzada de 6.60 m., se está considerando el derecho de vía de 20m. es decir 10m. a cada lado del eje de la vía; iv) para el Tramo: Mazocruz - Limite Internacional (Puente Desaguadero) compuesto de una calzada de 6.60 m., se está considerando el derecho de vía de 20 m. es decir 10 m. a cada lado del eje de la vía; v) para el Tramo: Desaguadero - Comunidad Carancas, se está considerando el derecho de vía de 16 m. (8 m. a cada lado del eje de la vía); vi) el derecho de vía referido, en terrenos de topografía quebrada, se extenderá hasta 5 mts. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791 y el Decreto Supremo N° 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de las Carreteras que se indican, conforme al siguiente detalle:

Tramo	Descripción	Ruta	Longitud Km.	Departamento	Derecho de vía
1	Humalzo - Mazocruz	034A	116.22	Puno	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía).
2	Mazocruz - Limite Internacional (Puente Desaguadero)	034C	107.71	Puno	20 m. (10 m. a c/lado del eje de la vía).
3	Desaguadero - Carancas	S/R	16.00	Puno	16 m. (8 m. a c/lado del eje de la vía)
TOTAL			239.93		

Artículo 2º.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes, del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03425

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 154-2006-MTC/02

Lima, 21 de febrero de 2006

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Ley N° 20081, establece que la faja de dominio o derecho de vía, comprende el área de terreno en que se encuentra la carretera y sus obras complementarias, los servicios y zonas de seguridad para los usuarios y las previsiones para futuras obras de ensanche y mejoramiento;

Que, de conformidad con el artículo 4º del Decreto Ley N° 20081 corresponde al Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, hoy Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fijar el derecho de vía, en atención a la categoría y clasificación de las carreteras, así como a las características topográficas de las regiones en las que se ejecuten los proyectos viales;

Que, asimismo por Decreto Supremo N° 09-95-MTC se aprobó el Clasificador de Rutas del País, estableciéndose que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Ministerial actualizará el referido Clasificador de Rutas;

Que, mediante Informe N° 202-2005-MTC/14.03 de la Dirección de Desarrollo Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, se indica que la Carretera: Empalme 5N (El Reposo) - El Milagro - Mesones Muro - Santa María de Nieva Ruta 004C, se encuentra ubicado en el departamento de Amazonas, habiéndose determinado el derecho de vía que le corresponde, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 333 de fecha 08.10.1947, que aprueban las Normas Técnicas para Estudios y Construcción de Caminos y el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras del año 2001, aprobado por Resolución Directoral N° 143-2001-MTC/15.17, de acuerdo al cual el ancho mínimo absoluto de la faja de dominio o derecho de vía para una carretera de dos carriles (2da. clase) debe ser de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía) el mismo que se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje que se construyan; por lo que se recomienda de conformidad con las normas indicadas se precise el derecho de vía de la Carretera: Empalme 5N (El Reposo) - El Milagro - Mesones Muro - Santa María de Nieva Ruta 004C de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 199+000 Km;

Que, con Memorándum N° 3969-2005-MTC/14 la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, solicita se expida la Resolución Ministerial que precise el derecho de vía de la Carretera: Empalme 5N (El Reposo) - El Milagro - Mesones Muro - Santa María de Nieva Ruta 004C de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 199+000 Km.;

Que, en consecuencia, considerando el marco legal antes señalado resulta necesario precisar el derecho de vía de la mencionada carretera;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 20081, Ley N° 27791, Decretos Supremos N° 041-2002-MTC y su modificatoria N° 017-2003-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar el Derecho de Vía de la Carretera: Empalme 5N (El Reposo) - El Milagro - Mesones Muro - Santa María de Nieva, Ruta 004C, de 20 m. (10 m. a cada lado del eje de la vía), con una longitud de 199+000 Km.

Artículo 2º.- El Derecho de Vía a que se contrae el artículo precedente, se extenderá en terrenos de topografía quebrada hasta 5 m. más allá del borde de los cortes del pie de los terraplenes o del borde más alejado de las obras de drenaje.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

03426